



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XI Número: Edición Especial. Artículo no.:78 Período: Diciembre, 2023

TÍTULO: Análisis del proceso abreviado y su impacto en la violación del derecho de defensa en lo concerniente a la salvaguardia contra la autoincriminación.

AUTORES:

1. Máster. Diego Vladimir Garcés Mayorga.
2. Est. Luis Antonio Montalvo Camacho.
3. Est. Mateo Nicolas Marín Nieto.
4. Est. Erick Jesús Shiguango Grefa.

RESUMEN: El proceso abreviado es una figura jurídica empleada en varios sistemas judiciales internacionales con el propósito de simplificar y acelerar la tramitación de ciertos delitos. En líneas generales, el proceso abreviado tiende a ser aplicado en delitos de menor complejidad, en los cuales la culpabilidad del acusado es manifiesta y no existen disputas sustanciales sobre los hechos. Su finalidad es garantizar un juicio rápido y eficaz sin menoscabar los derechos procesales del acusado. A medida que los sistemas legales evolucionan, la implementación y características del proceso abreviado pueden variar de un país a otro, siendo las leyes y regulaciones locales las que determinan su utilización y aplicación.

PALABRAS CLAVES: derechos procesales, acusado, delitos, sistema judicial, complejidad.

TITLE: Analysis of the abbreviated process and its impact on the violation of the right of defense concerning the safeguard against self-incrimination.

AUTHORS:

1. Master. Diego Vladimir Garcés Mayorga.
2. Stud. Luis Antonio Montalvo Camacho.
3. Stud. Mateo Nicolas Marín Nieto.
4. Stud. Erick Jesús Shiguango Grefa.

ABSTRACT: The abbreviated process is a legal concept used in several international judicial systems with the purpose of simplifying and speeding up the processing of certain crimes. In general terms, the abbreviated process tends to be applied in crimes of less complexity, in which the guilt of the accused is manifest and there are no substantial disputes about the facts. Its purpose is to guarantee a speedy and effective trial without undermining the procedural rights of the accused. As legal systems evolve, the implementation and characteristics of the abbreviated process may vary from one country to another, with local laws and regulations determining its use and application.

KEY WORDS: procedural rights, defendant, crimes, judicial system, complexity.

INTRODUCCIÓN.

El Procedimiento Abreviado fue introducido en Ecuador como parte de una serie de reformas legales destinadas a agilizar la justicia penal y abordar la congestión judicial. Esta figura jurídica fue incorporada al sistema de justicia ecuatoriano en el año 2000, mediante la promulgación de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010).

La decisión de implementar el Procedimiento Abreviado surgió como respuesta a la creciente carga de procesos penales y la necesidad de garantizar una justicia más pronta y expedita. Durante las décadas previas, el país enfrentó desafíos significativos en el sistema judicial, con retrasos en la resolución de casos y una acumulación de procesos que afectaban tanto a los derechos de los involucrados como a la percepción pública sobre la eficacia de la justicia.

Con el objetivo de mejorar la eficiencia del sistema penal, el Procedimiento Abreviado se concibió como una alternativa para resolver rápidamente casos de menor gravedad y aquellos en los que la culpabilidad del imputado era evidente. Esta figura procesal permitió reducir trámites y acelerar los tiempos de resolución, priorizando la colaboración de las partes involucradas y la admisión de culpa por parte del imputado.

Desde su introducción en el año 2000, el Procedimiento Abreviado se ha convertido en una herramienta fundamental en el sistema de justicia ecuatoriano (Touma Endara, 2017). Su aplicación se focaliza en delitos de menor cuantía y aquellos que no impliquen una gravedad extrema, lo que ha permitido liberar recursos judiciales para dedicarlos a casos más complejos y relevantes. En términos prácticos, el Procedimiento Abreviado se resuelve en una audiencia única, donde se presentan las pruebas y argumentos de las partes, y se dicta la sentencia correspondiente.

La admisión de culpabilidad por parte del imputado y la voluntad de todas las partes involucradas son fundamentales para llevar a cabo este procedimiento; además, el Procedimiento Abreviado ofrece incentivos para la colaboración y la admisión de culpabilidad, como la posibilidad de reducir la pena o sustituir la pena privativa de libertad por medidas alternativas.

La introducción del Procedimiento Abreviado en Ecuador en el año 2000 fue una medida significativa para enfrentar los desafíos del sistema de justicia penal. A lo largo de los años, se ha demostrado ser una herramienta efectiva para garantizar una justicia más ágil y accesible, al tiempo que se prioriza la resolución de casos de menor gravedad y la colaboración entre las partes involucradas.

El "Procedimiento Abreviado" es una figura jurídica que ha ganado relevancia en el sistema de justicia ecuatoriano en los últimos años, y su adopción buscó abordar los desafíos de la congestión judicial y agilizar la resolución de procesos penales, permitiendo una justicia más pronta y expedita. En esta introducción, exploraremos cómo el Procedimiento Abreviado fue incorporado en el ordenamiento

jurídico ecuatoriano, analizando sus antecedentes, objetivos y principales características (Touma Endara, 2017).

La adopción del Procedimiento Abreviado en Ecuador fue impulsada por diversos factores que resaltaron la necesidad de mejorar la eficiencia y efectividad del sistema de justicia penal. Durante las últimas décadas, el país enfrentó un creciente número de casos judiciales, lo que generó una acumulación de procesos y retrasos en la resolución de estos. Esta situación no solo afectó los derechos de las personas involucradas en los procesos, sino que también afectó la percepción de la ciudadanía sobre la efectividad del sistema judicial.

De otra forma, se realizaron análisis comparativos con otros sistemas de justicia a nivel internacional, identificando que algunos países habían incorporado el Procedimiento Abreviado con resultados positivos. Este procedimiento, caracterizado por su celeridad y reducción de trámites procesales, se presentó como una alternativa efectiva para enfrentar la congestión judicial y garantizar el acceso oportuno a la justicia; asimismo, su propósito de agilización.

El Procedimiento Abreviado también persigue incentivar la colaboración de los imputados con la justicia, al otorgar beneficios procesales a aquellos acusados que reconozcan su responsabilidad en el delito y colaboren en la investigación, se pretende promover la resolución temprana de casos y la reducción de la carga procesal en los tribunales.

El Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) establece las normas procesales penales en Ecuador. En el COIP, el procedimiento abreviado se refiere a un acuerdo entre la fiscalía y el acusado, en el cual el acusado admite su culpabilidad a cambio de una pena reducida o de otros beneficios procesales. Este procedimiento tiene como objetivo agilizar el proceso judicial y evitar un juicio completo; sin embargo, el acusado debe admitir su culpabilidad de manera voluntaria y estar de acuerdo con los términos del acuerdo.

La Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) establece los principios y derechos fundamentales que rigen el sistema legal del país. Entre estos principios se incluye el derecho a un juicio justo y a la defensa. La Constitución garantiza el debido proceso y la presunción de inocencia, lo que significa que toda persona acusada de un delito tiene derecho a un juicio justo y a presentar pruebas en su defensa.

Es importante tener en cuenta, que tanto el procedimiento abreviado como los principios constitucionales deben ser aplicados en armonía. Los procedimientos abreviados no deben violar los derechos fundamentales de los acusados, y cualquier acuerdo debe ser realizado de manera voluntaria y respetando el debido proceso.

Dentro de los procedimientos especiales que establece el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), encontramos el procedimiento abreviado tipificado en el Art. 635 del COIP, el mismo que en el numeral 3 establece que “La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”, consideramos que la parte final de la referida norma es contraria a los preceptos constitucionales en especial el derecho a la defensa que establece el Art. 77, numeral 7, literal c), en cuanto se refiere a que “nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”, ya que el hecho de que una persona dentro de un proceso penal tenga que declarar contra sí mismo, aceptando de manera expresa que es culpable y que cometió un delito a sabiendas que esto va a generar una responsabilidad penal, y por ende, va a ser acreedor de la imposición de una pena privativa de libertad, partiendo desde la lógica común, dicha aceptación jamás va a ser de una manera libre y voluntaria, sino de forma indirecta va a ser de una manera forzada o coercitiva ante la amenaza del poder punitivo del estado de castigar con una pena superior a la cual se puede beneficiar, cuando el Art. 1 del COIP habla de que una de las finalidades del COIP es normar el poder punitivo del estado, este hecho en sí genera un maltrato psicológico para el procesado que

se ve obligado a aceptar la comisión de un delito, por más que nuestros legisladores pretendan maquillar la normativa legal establecida en el COIP, incluso implantando reformas como la necesidad de llenar un acta entre el fiscal y la persona procesada en que acepta el procedimiento abreviado de manera voluntaria, cuando en la realidad no es así, sino de una manera forzada a cambio de no recibir todo el poder punitivo del estado, hecho que incluso atenta en contra del principio constitucional de presunción de inocencia, al tener que aceptar declarar contra sí mismo, y por ende, romper con su propia presunción de inocencia.

Principales características del Procedimiento Abreviado en Ecuador.

El Procedimiento Abreviado en Ecuador se caracteriza por su enfoque en la simplicidad y rapidez.

Algunas de sus principales características son las siguientes:

Delitos Menores. El Procedimiento Abreviado se aplica principalmente a delitos de menor gravedad, en los cuales la pena máxima no exceda de ciertos límites establecidos por la ley; de esta manera, se busca focalizar los recursos judiciales en los casos más relevantes y complejos.

Acuerdo entre las Partes. Una de las particularidades del Procedimiento Abreviado es que la admisión de la culpa y la decisión de acogerse a este procedimiento deben ser acordadas tanto por el imputado como por su defensa, el fiscal y la víctima (cuando exista). Esta voluntariedad asegura el respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

Audiencia Única. A diferencia de otros procedimientos, el Procedimiento Abreviado se resuelve en una audiencia única, durante la cual se presentan las pruebas y argumentos, y se dicta la sentencia. Esto permite una resolución más rápida y eficiente del caso.

Beneficios Procesales. Como incentivo para la colaboración y la admisión de culpabilidad, la ley contempla ciertos beneficios procesales para el imputado que se acoja al Procedimiento Abreviado, como la reducción de la pena o la posibilidad de conmutar la pena privativa de libertad por otra medida alternativa.

La eficacia del procedimiento abreviado según Jorge Touma Endara se determina como de producir un efecto que se desea o espera; es decir, la eficacia del procedimiento abreviado apunta a la realización cierta de un resultado. En cierto modo, la inculpación por parte del jurista apunta a que el procedimiento abreviado rompe y viola todas las garantías del debido proceso conquistadas en más de doscientos años de derecho penal liberal (Touma Endara, 2017). Ahora se puede condenar en juicio sumario, se admite la famosa máxima que era propia del derecho civil: «a confesión de parte, relevo y prueba», se atenta contra el principio que fue la principal arma contra la tortura en el proceso, que es la prohibición de autoinculpación.

La introducción del procedimiento abreviado no constituye la negociación de los hechos, sino propiamente dicho por el Jurista Touma Endara (2017), se trata de la negociación de la pena mediante la obtención de confesiones, es de larga data, y el procedimiento abreviado recapitula aquella experiencia a nuestros días; probablemente en el empeño de lograr eficacia y descongestión procesal, se haya revitalizado la práctica de recompensar a quien está dispuesto a confesar y castigar más severamente a quien no lo hace.

De la misma forma en el sistema penal Ecuatoriano, tanto en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal busca realizar que los procesos sean cortos y concisos para así no generar una carga procesal innecesaria; por este motivo, no se considera el aspecto psicológico del procesado en el Procedimiento Abreviado, ya que desde el punto de vista psicológico, al procesado siempre le causará mayor angustia y desesperación la incertidumbre de no saber cuánto tiempo estará privado de la libertad y cuál podría ser el resultado de ir a juicio, frente a la certeza de negociar la pena con el fiscal y finalmente, conocer su realidad y el tiempo que estará privado de la libertad.

Esto se debe, a que el Sistema Punitivo Ecuatoriano adopta una figura penal de un sistema completamente diferente, que no concuerda con la mayoría de los países de América Latina, pero aun así, por parte de los doctrinarios y estudios en el Derecho Comparativo, se introdujo en Colombia en

el año 1970, y en el año 1987 en Argentina, con las reformas procesales iniciadas en la segunda mitad del siglo XX, destinadas a atenuar los efectos nocivos del sistema inquisitivo.

Con la incorporación de los procedimientos especiales, se introdujo el procedimiento abreviado a las legislaciones, destinadas al procesamiento de delitos leves. Con la aplicación de este procedimiento, se elimina el debate oral y la pena que se debe imponer debe ser menor que la que se alcanzaría si fuera la persona juzgada en juicio ordinario. Otro punto importante es que la sentencia se consigue con base en el acuerdo al que llegan el fiscal y el imputado en el proceso.

En sí, el sistema anglosajón conforma los procedimientos similares al de negociación de la pena que se iniciaron en el siglo XIX, fortaleciéndose los mismos hasta la actualidad, en que forman parte de un modelo de enjuiciamiento penal que es considerado como prototipo del sistema acusatorio. Se puede mencionar también el Derecho en los Estados Unidos de Norte América, en que desde la época de la colonia ya se evidenciaban los primeros acuerdos con la fiscalía. Cabe citar los juicios por brujería de Salem, que se celebraron en la colonia inglesa en el año de 1692, y se inducía a las personas acusadas de brujería a que admitieran su culpabilidad, bajo la amenaza de que en caso de no confesar serían ejecutadas. Esta práctica, podía conducir a que acusados inocentes se declararan culpables.

Aunque en la década de los sesenta del siglo XX en los Estados Unidos la negociación penal fue considerada como inapropiada; en la actualidad, la mayoría de los procesos penales finalizan con la aceptación de culpabilidad. Se puede establecer una cierta relación entre el llamado plea bargaining, del Derecho Anglosajón, con el procedimiento abreviado, cuyo fundamento es prescindir de la elaboración de las pruebas en el proceso, con el fin de excluir los costos que ello conlleva del proceso, y de esta manera, asegurar la aplicación de una condena para el infractor, basada en la negociación de las sanciones entre el fiscal y el imputado.

El *principio nemo tenetur se ipsum accusare*, se contrapone al sistema inquisitivo que tanto atemorizaba a la sociedad en épocas anteriores, lo que sostiene de otro modo, lo que se ha plasmado

en el presente artículo científico, y esto es que la persona que está no debe ser forzada a hablar en contra de sí misma ni tampoco aportar pruebas que lo puedan incriminar. De la mano de este principio están ciertos derechos fundamentales del procesado, como lo son: derecho a guardar silencio, a no estar obligado a declarar, o peor aún, a declarar falsamente, a contar con la asistencia de un abogado ya sea este público o privado, y en lo que concierne al tema y lo principal, a que no se le obligue de un modo directo, mediante coacción, o indirecto, mediante engaño, a declarar su culpabilidad o contribuir con datos que puedan facilitar la investigación o esclarecer un delito en el que se presume que pudo o no haber participado.

Adaptación del Procedimiento Abreviado al Ecuador.

El procedimiento abreviado resulta imprescindible explicar lo que esto supone en el sistema judicial de nuestro país. Es un procedimiento especial que lo podemos observar contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el artículo 634 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), donde se encuentran enlistados todos los procedimientos especiales que poseemos en el Ecuador.

Hay que recordar, que nuestro derecho procesal penal se divide en dos teorías: La primera es la teoría general del proceso, y la segunda es la teoría de la actividad del proceso penal o de audiencia; ésta última se vuelve a dividir en dos modelos: el primer modelo es el ordinario y el segundo es el modelo especial, que es a donde pertenece el protagonista del presente trabajo.

El procedimiento abreviado es derivado o modificado del procedimiento ordinario y tiene por objetivo, que mediante una negociación de la pena entre el Fiscal y el procesado se puedan eliminar las diferentes etapas que existen como audiencias, e inclusive, cabe la posibilidad de que todo finalice en una sola. Esto se logra con el consentimiento libre y voluntario de la persona que está siendo procesada al aceptar los hechos que le inculpa Fiscalía.

La Corte Nacional en su resolución No. 09-2018 (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2018), se ha pronunciado acerca del procedimiento abreviado y ha manifestado lo siguiente:

“[...] *ARTÍCULO 1.-* El procedimiento abreviado puede ser propuesto por la o el fiscal únicamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La competencia exclusiva para sustanciarlo y resolverlo corresponde a la jueza o juez de garantías penales.

ARTÍCULO 2.- En el procedimiento abreviado, como resultado de la negociación entre fiscal y procesado, que incluye el análisis de los hechos imputados y admitidos y la aplicación de atenuantes, incluida la trascendental, la pena a imponerse nunca podrá ser menor al tercio de la pena mínima determinada en el tipo penal [...]”.

En el artículo 635 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) se puede evidenciar las reglas o requisitos del procedimiento abreviado; cabe mencionar, que estos se rigen de acuerdo con los principios de oportunidad y mínima intervención penal. Se ejerce mediante una defensa pasiva, ya que el abogado patrocinador del acusado no presenta pruebas nuevas, y la audiencia se limita simplemente a las pruebas enunciadas por la Fiscalía; sin dejar de lado, algunos principios que también son de importancia: de inocencia, defensa, pro-reo y la no autoincriminación; aclarando a su vez, que el procedimiento abreviado solo puede ser aplicado en las situaciones siempre que el caso en cuestión no supere como pena condenatoria los 10 años. Por mencionar unos ejemplos en los que no cabe el procedimiento abreviado está: el secuestro, la integridad sexual y reproductiva, y la violencia sexual contra la mujer o miembros del grupo familiar. Pero antes de aceptarlo, el procesado debe ser correctamente informado por su abogado defensor; es decir, de forma clara y sencilla para una persona no conocedora del derecho. En el caso de que existan varias personas, no surge ningún problema, ya que pueden someterse todos a procedimiento abreviado o los que así lo deseen. Por último, cabe dilucidar, que la pena que sea establecida por la aplicación del procedimiento abreviado no puede ser mayor de la pena sugerida por el agente Fiscal.

El rol del juez juega un papel sumamente importante en cuanto a la aceptación del abreviado, pues es quien debe ser un guardián celoso de asegurar que el consentimiento sea de manera libre y voluntaria. Recordando el objetivo del procedimiento abreviado, el cual es subsumir las etapas de audiencia, resulta lógico decir entonces, que la solicitud de proceder con el abreviado debería ser presentada desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Es ahí, cuando bajo el principio de concentración se cambia la naturaleza de la audiencia en cuestión y se da comienzo al procedimiento abreviado. El artículo 637 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) detalla sobre aquello, como se estableció *ut supra*.

Analicemos lo que dice nuestra carta magna, en el artículo 77, en su numeral 7, en la letra c): “[...] Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal [...]”. Esto en concordancia a lo que determina el artículo 5, numeral 8, del COIP: “[...] Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal [...]”, lo cual debe ser tomada como una garantía básica del debido proceso, debido a que si esto no se cumple, estaríamos regresando a la época de la inquisición cuando se les obligaba a confesar para no obtener un castigo peor del que se les acusaba. Denota claramente, que aquello no es una libertad pura, ya que la persona que se encuentra en la difícil decisión de si arriesgar a seguir con el procedimiento ordinario o directo, o por el otro lado, acogerse al procedimiento abreviado; toma esta decisión de manera obligada debido a las circunstancias en las que se encuentra; por lo que a veces la mejor opción resulta admitir los hechos y que se les condene.

Examinemos otra situación, ¿qué sucede si la persona no es culpable?, un ejemplo que seguro ha ocurrido en algún momento: personas que se auto-incriminan por otros; un ejemplo más claro: un padre que se atribuya la culpa por su hijo. Esta es una vía que no debería tener cabida, pero lastimosamente existe esta posibilidad.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

La presente investigación fue desarrollada de manera metodológica y sistemática, abordándose de manera epistemológica y conceptual desde el paradigma positivista; es decir, de una manera conceptual que rige la manera de como hemos aplicado los procedimientos dentro de nuestra investigación, siendo esta la manera de recolección de datos que será utilizada para obtener propuestas coherentes.

Hemos empleado un enfoque cualitativo, siendo esta una herramienta adecuada para sistematizar y ordenar el conocimiento adquirido en el proceso de la investigación a través de la ubicación de pautas científicas, lo cual nos permitió abordar una investigación de campo que no se puede cuantificar debido a la naturaleza de la investigación conceptual.

La presentación de resultados se encuentra enfocada en métodos de investigación jurídica de manera doctrinal, tomando en cuenta el carácter de sistemático y multidimensional; es decir sistemático - conceptual de los factores que permitieron el reconocimiento en las normativas y ámbito de aplicación en referencia al procedimiento directo como un procedimiento especial y la vulneración de la garantía de doble conforme. Al respecto, Sarwat Jahan et al. (2014) sostienen, que este método *“alude directamente al pensamiento kelnesiano, que estaba interesado en establecer un conjunto de reglas para que un abogado pudiera hacer su trabajo sin confundir a los legisladores; para que un abogado sea un científico, no un técnico”*.

Por lo que una vez expuesto, el método de investigación empleado, el análisis de documentos jurídicos mediante la revisión y estudio de los artículos, las publicaciones y los repositorios digitales, así como gacetas judiciales contribuyeron con precisión a la temática planteada.

Resultados.

Nuestros resultados fueron obtenidos mediante un exhaustivo recaudo de información de artículos o trabajos de investigación que consideramos que más lograron enriquecer al presente artículo científico. Entonces, mediante la aplicación del proceso investigativo bibliográfico documental, se establece que la población que se tomó en cuenta son los diferentes aportes científicos, los cuales han sido revisados a profundidad sobre su jurisprudencia y doctrina, los mismos que han permitido recolectar datos cualitativos. Para el muestreo, al ser de tipo no probabilístico, de selección intencional de acuerdo a la naturaleza y los objetivos de la investigación, se seleccionaron los trabajos de autores de trascendencia según sus aportes y en base al conocimiento del tema en cuestión.

En base a lo manifestado por Montañez Ruiz (2013), “Existe por lo tanto un gran problema con su aplicación, puesto que si bien es cierto constituye una herramienta utilitaria; la transgresión de los derechos, en especial los del procesado, no son compatibles con un modelo garantista”.

Según lo expresado por Núñez (2017) citado en Morales Chacón (2021), “La autoincriminación se le debe entender dentro de la globalidad del proceso penal, como uno de los legados del sistema inquisitivo, y en este, la confesión del acusado era considerada un elemento importante para la consecución del proceso, ya que en el mismo, las declaraciones conseguidas sea bajo la tortura, si se trataba de un delito sumamente grave y cruel, o mediante amenaza, constituían junto con otras prácticas investigativas de carácter secreto, la manera de llegar a la verdad procesal. El acusado de antemano era considerado culpable ante los ojos del juez; consiguientemente, el mismo no gozaba de garantía alguna, siendo sometido a inhumanos tratos. La autoincriminación analizada, desde este punto de vista, se presenta como la consecuencia de un sistema en donde la actividad del titular del órgano jurisdiccional cubría absolutamente todo el campo de investigación y acusación, la participación de las partes se daba en contados casos y la confesión resultaba un mecanismo poderoso para confirmar la culpabilidad del procesado”. Un breve pero importante punto de aporte lo hace

Ferrajoli, indicando que: «la degradación del juicio contradictorio y la consiguiente hipervaloración de las funciones inquisitivas sobre las jurisdiccionales» (Ferrajoli, 2001).

Claus Roxin establece cuatro momentos que evidencian la presión que existe del Estado hacia el procesado y que hace inadmisibles el testimonio autoinculpatario del mismo, estas son:

1. El aprovechamiento de la prisión preventiva.
2. El engaño u ofrecimiento de absolución o sentencia más benigna.
3. La amenaza con la venganza.
4. La entrega de drogas que alteran la personalidad (Roxin, 2005).

Alberto Bovino, quien sostiene que el procesado confiesa bajo la oferta de una reducción en la pena, como es lógico esa oferta de reducción instiga al sujeto a confesar, como mediante el martirio lo conseguía la inquisición (Maier & Bovino, 2001).

El profesor John H. Langbein analiza una semejanza entre la tortura medieval y la amenaza de una pena elevada en el plea bargaining o procedimiento abreviado, ya que ambas buscan arremeter contra el procesado y conseguir su confesión; por ello, manifiesta que: «Existe, por supuesto, una diferencia entre soportar la destrucción de los miembros del propio cuerpo si uno se rehúsa a confesar; o sufrir algunos años adicionales de privación de libertad si uno se rehúsa a confesar, pero la diferencia es cuantitativa no cualitativa. El plea bargaining, como la tortura, es coercitivo» (Langbein, 1978).

Discusión.

La garantía de no autoincriminación es un principio fundamental en los sistemas legales que protege a los individuos de ser forzados a proporcionar evidencia que pueda incriminarlos en un proceso penal, el cual pueda incurrir en alguna responsabilidad. En Ecuador, al igual que en muchos otros países, este principio está consagrado en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos.

Dicho artículo establece, que las personas tienen derecho a no autoincriminarse y a no declarar en contra de sí mismos; esto significa, que ningún individuo puede ser obligado a declarar en su contra ni a proporcionar pruebas que lo incriminen en un proceso penal.

La vulneración de esta garantía puede ocurrir cuando las autoridades policiales, fiscales o judiciales, de alguna manera, coaccionan, presionan o forzan a una persona a proporcionar información o pruebas que puedan incriminarla; también podía ocurrir, si las pruebas obtenidas mediante esta vulneración se utilizan en su contra en el proceso penal; en tales casos, se estaría violando el derecho constitucional a la no autoincriminación y podrían existir consecuencias legales y sanciones para quienes cometan dicha violación.

Es importante destacar, que en cualquier proceso penal, las pruebas deben ser obtenidas de manera legal y respetando los derechos fundamentales de los acusados, ya que al acogernos al procedimiento abreviado, no se debe aplicar la autoincriminación, porque se está vulnerando el principio constitucional de presunción de inocencia.

CONCLUSIONES.

La vulneración del derecho a la defensa se ha justificado al forzar al acusado en el proceso penal a admitir la comisión de una infracción, lo que va en contra del principio constitucional de presunción de inocencia. Esto es especialmente preocupante, ya que es responsabilidad de la Fiscalía General del Estado actuar de manera imparcial y dejar que el proceso sea dispositivo; es decir, que las partes presenten sus argumentos y pruebas de manera equitativa. Esa situación contraviene la garantía constitucional de no autoincriminación, tal como lo establece la regla tercera, del Artículo 635, del COIP. Esta regla exige que el acusado admita la comisión del hecho delictivo como requisito para acceder al procedimiento directo, a pesar de que la norma constitucional es clara en afirmar que nadie está obligado a declarar en su contra en asuntos que puedan acarrear responsabilidad penal.

En este respecto, se está pasando por alto el principio fundamental de presunción de inocencia, que es un requisito legal para acceder a un procedimiento especial que permite reducir la pena impuesta a la persona acusada, incluso cuando se le atribuye la comisión de una infracción. Esta situación pone en riesgo la integridad de los derechos fundamentales del acusado y socava la confianza en el sistema de justicia.

En resumen, la vulneración de los derechos y principios constitucionales en el proceso penal es motivo de preocupación y debe ser abordada de manera urgente para garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley Reformativa al Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial Suplemento N. 160. <https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec068es.pdf>
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180.
4. Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2018). Resolución 09-2018. CNJ. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-09%20procedimiento%20abreviado.pdf>
5. Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón (Vol. 5). Madrid: Trotta
6. Langbein, J. H. (1978). Torture and plea bargaining. The University of Chicago Law Review, 46(1), 3-22.
7. Maier, J. B., & Bovino, A. (2001). El procedimiento abreviado. Tortura y plea bargaining, Editores El Puerto. Buenos Aires.

8. Montañez Ruiz, J. C. (2013). Negociaciones en el Proceso Penal: Del Procedimiento Inquisitivo a la Prisonización Masiva, Las. Derecho Penal y Criminología, 34, 65-83.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3869>
9. Morales Chacón, D. B. (2021). Principios rectores en el procedimiento abreviado. (tesis de grado de la Universidad Metropolitana del Ecuador).
<https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/572/1/MORALES%20CHACO%cc%81N%20DARWIN%20BLADIMIR%20-%20CARRERA%20DE%20DERECHO%20%281%29.pdf>
10. Núñez, S. (2017). Algunas reflexiones a partir del procedimiento abreviado. Buenos Aires: Editores del Puerto.
11. Roxin, C. (2005). Libertad de autoincriminación y protección de la persona del imputado en la jurisprudencia alemana reciente. N, 1, 216-222.
12. Sarwat J, Ahmed Saber M., & Chris P. (2014). ¿Qué es la economía keynesiana? Finanzas & Desarrollo, 53-54.
13. Touma Endara, J. J. (2017). El procedimiento abreviado: entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Diego Vladimir Garcés Mayorga.** Magister en Derecho Procesal Mención Derecho Penal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: up.diegogarces@uniandes.edu.ec
2. **Luis Antonio Montalvo Camacho.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: dp.luisamc24@uniandes.edu.ec,
3. **Mateo Nicolas Marín Nieto.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: dp.mateonmn75@uniandes.edu.ec,

4. **Erick Jesús Shiguango Grefa.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes,
Sede Puyo, Ecuador. E-mail: dp.erickjsg15@uniandes.edu.ec.

RECIBIDO: 6 de septiembre del 2023.

APROBADO: 11 de octubre del 2023.